

DECRETO N° **0890**

NEUQUÉN, 24 MAY 2001

**VISTO:**

El Expediente N° 3854-3856- Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho actuado la Dirección General de Control Alimentos eleva Actas de Comprobación N°s. 0167091 y 0167092 de fecha 17-05-00 labradas a la firma **TÍA S.A.** correspondientes a lo intimado mediante Actas N°s. 170633 y 170634 de fecha 03-05-00, comprobándose que en el sector panadería se dio cumplimiento, debiendo arreglar y pintar carros o reemplazarlos; en el sector pastas no se dio cumplimiento, manteniendo bolsas de harina en los pasillos; en el sector rotisería no se dio cumplimiento, no se higienizaron los filtros ni el tiraje del spiedo; en el sector carnicería se dio cumplimiento, notificándolo que en ese sector no se podrá depositar productos cárneos que fueran retirados del salón de ventas vencidos; en el sector fiambrería se dio cumplimiento; en el sector pescadería permanecía el olor nauseabundo; en el sector depósito no se dio cumplimiento, persistiendo el desorden; y en el salón de ventas se detectaron productos con lapso de aptitud vencidos, por lo que se procede a la intervención precautoria de los mismos, quedando depositados en la Dirección de Bromatología, hasta tanto lo disponga el Juez de Faltas;

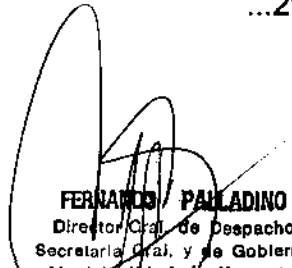
Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º) de la Ordenanza Municipal N° 3149, Libro III, comparece en el término legal establecido el señor RAÚL BAFFINI, en representación de la firma imputada, manifestando que el mantenimiento de las bolsas de harina en los pasillos es momentáneo y no se trata de una práctica habitual fuera del horario matutino;

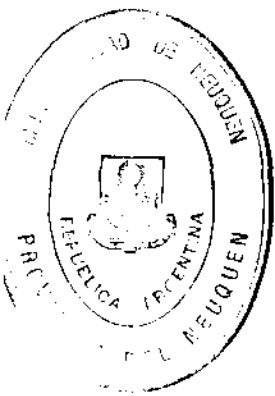
Que en cuanto a la higiene de filtros del spiedo del sector rotisería, ésta se efectúa diariamente al finalizar la jornada matutina;

Que no está de acuerdo en cuanto se afirma que en el sector pescadería persiste el olor nauseabundo, por no tratarse del mal estado de los pescados, sino de un problema en las cañerías de desagüe, en lo cual se está trabajando;

Que continuando, el desorden en el depósito no es tal, que se trata del trabajo de descarga, acondicionado y preparado del salón en horario matutino, el que luego es higienizado y ordenado, y por último, en cuanto a la mercadería intervenida, la misma es exigua en relación al total de los productos

...2º//

  
**FERNANDO PALLADINO**  
Director Gral. de Despacho  
Secretaría Gral. y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



///...2º

que se encuentran en el establecimiento, que la fecha de vencimiento es reciente por lo que no puede producir daño a la salud, siendo responsable el personal de reposición;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo la firma TÍA S.A. responsable de la violación a las normas de Falta Contra La Autoridad Municipal, Falta contra la Seguridad e Higiene Alimentaria y Falta de la Calidad Ambiental, tipificadas en los Artículos 23º) por tres hechos, 44º), 46º), 56º) por dos hechos y 92º) de la Ordenanza N° 8033;

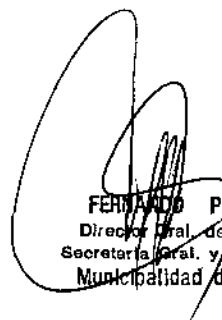
Que el Tribunal Municipal de Faltas, mediante Sentencia de Primera Instancia, establece el pago de 500 módulos, equivalentes a \$ 2.500.- (Pesos Dos Mil Quinientos), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) de la Ordenanza N° 3149), con más la suma de \$ 50.- (Pesos Cincuenta) en concepto de costas; verificando por la Dirección interviniente si se subsanaron las faltas constatadas mediante Actas N°s. 0167091 y 0167092 de fecha 17-05-00;

Que habiendo sido notificada la firma imputada, presenta recurso de apelación el Dr. RODOLFO V. F. A. RIVAROLA, en su carácter de apoderado de la misma, recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas el día 28 de agosto de 2000, solicitando la impugnación de la multa impuesta, por considerarla improcedente por existir un exceso de celo en las manifestaciones vertidas en las actas y por otro lado un mero error de omitir retirar alguna mercadería vencida en no más de cinco días por los repositorios externos o internos del local, entre los miles de productos que ofrecen a la venta;

Que continuando con su escrito, manifiesta que la mercadería intervenida se encontraba en perfecto estado para el consumo humano, sin poner en peligro la salud de los consumidores y por una omisión totalmente involuntaria por parte de los repositorios externos o internos de la empresa, de verificar la fecha de vencimiento de algunos productos, no justifica el monto de la multa impuesta;

Que la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 144/01), manifestando que los argumentos de la recurrente carecen de entidad suficiente para desvirtuar los argumentos de la sentencia, en cuanto a la autoría y materialidad de la falta imputada se encuentra probada y sin haber sido enervada por prueba alguna, legislando el Código Alimentario Argentino en su Artículo 18º), Inciso 1), que las fábricas y locales de venta deberán mantenerse en todo momento bien aseados; con relación a los alimentos, los mismos carecían  
...3º///

  
FERNANDO PALLADINO  
Director Oral de Despacho  
Secretaría Oral y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

///...3º

de aptitud para el consumo humano, atentando contra la salud de la población, siendo la firma imputada responsable de la violación a las Normas de Sanidad e Higiene Alimentaria y de la Calidad Ambiental;

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría Legal aconseja rechazar el recurso interpuesto por carecer de entidad suficiente para desvirtuar los argumentos de la sentencia y confirmar la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
D E C R E T A:**

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el Dr. **RODOLFO** ----- **V. F. A. RIVAROLA**, en su carácter de apoderado de la firma **TÍA S.A.**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia ----- dictada por el Juez del Juzgado Nº 2 (Secretaría Nº 1) del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente Nº 3854-3856 -Año 2000, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 144/01.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº ----- 2 (Secretaría Nº 1), a fin de notificar al Dr. **RODOLFO V. F. A. RIVAROLA** de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno y de Economía y Gestión Urbana y Ambiental.-

Artículo 5º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-  
MEE.-



FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA  
FARIZANO.-

  
FERNANDO PALLADINO  
Director Gral. de Despacho  
Secretaría Gral. de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén